



CTCP-10-00283-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN

E-mail: aljosogal@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005276

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0174-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Responsabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

No es competencia del CTCP dirimir el conflicto descrito en su consulta, por cuanto su función es eminentemente técnica. Por ello, ello si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores -JCC, autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

“Deseo que me indiquen bajo qué términos y leyes me debo dirigir a contadores a los cuales les cancele honorarios por realizar la labor contable del año 2017, resultando que fuimos requeridos por la entidad reguladora por la información que no se había enviado, les solicito que me entreguen la información de comprobantes, estados financieros y demás documentos acordados al cierre de diciembre de 2017 y resulta que no me los entregan porque por los van hacer, es decir, nunca hicieron nada, ni reportaron a la entidad que debían hacerlo, porque de haberlo hecho deberían tener todos los documentos hechos, quiero llevarlos a una queja disciplinaria y responsabilidad civil por el dinero que pague.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la pregunta del peticionario, no es competencia del CTCP dirimir el conflicto descrito en su consulta, por cuanto su función es eminentemente técnica. Por ello, ello si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores -JCC, autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

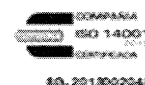
Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Marzo del 2019

1-2019-005276

Para: **aljosogal@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-007286

NOTIFICACIONES@MINCIT.GOV.CO

Asunto: Consulta 2019-0174

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0174 O-4-962 Responsabilidades del Contador Público.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20